



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 183/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/12/2010 **BO** (Tucumán): 28/12/2010

<u>Artículo 1º.-</u> A los fines establecidos en el último párrafo del artículo 231 del Código Tributario Provincial, los contribuyentes que tengan ingresos no exentos provenientes de la locación de bienes inmuebles deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y formalidades que por la presente se establecen.-

Artículo 2º.- Los contribuyentes que opten por la modalidad prevista por el inciso 1. del último párrafo del artículo 231 del Código Tributario Provincial, en oportunidad de la presentación del instrumento respectivo, deberán ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la totalidad del tributo resultante de aplicar la alícuota correspondiente sobre la base imponible prevista en el inciso 10. del artículo 224 del citado Código, multiplicado por la cantidad de meses de duración de la locación.-

A tales efectos deberá utilizarse el formulario F.904/D (Nuevo Modelo) el cual será intervenido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, en la oportunidad indicada en el párrafo anterior, respecto a su correcta confección, siempre que el contribuyente no acredite en dicha oportunidad haber ingresado el gravamen con anterioridad a la presentación del instrumento respectivo, en cuyo caso, deberá acompañarse copia simple del F.904/D (Nuevo Modelo) debidamente intervenido por la Entidad Recaudadora.-

De ejercerse la opción prevista por el inciso 2. del último párrafo del artículo 231 del Código Tributario Provincial, en igual oportunidad a la indicada en el primer párrafo, deberá acreditarse la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos agregando copia simple del formulario de inscripción al instrumento respectivo.-

<u>Artículo 3º.-</u> En todo instrumento de locación de inmuebles, urbanos o rurales, deberá consignarse el número de padrón del Impuesto Inmobiliario correspondiente al inmueble objeto de la locación o, en su defecto, el mismo deberá ser informado a esta Autoridad de Aplicación en oportunidad de presentarse el respectivo instrumento de locación para su habilitación, mediante nota en carácter de declaración jurada conforme al modelo que como Anexo I se aprueba y forma parte integrante de la presente reglamentación.-

Artículo 5º.- Apruébase el formulario 904/D (Nuevo Modelo) que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 6º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) Nº 35/08 y sus modificatorias.-

<u>Artículo 7º.-</u> La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011, inclusive.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino





NORMA COMPLEMENTARIA:

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/1/2012 **BO** (Tucumán): 2/2/2012

<u>Artículo 1º.-</u> Los sujetos que a partir del mes de enero de 2012 –inclusive- pasen a revestir el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad de locación de inmuebles, conforme a la modificación introducida por Ley Nº 8468, podrán optar en cuanto al modo, forma y plazo de ingreso del citado gravamen entre las siguientes opciones:

- Efectuar el pago único dispuesto por el primer párrafo del artículo 2º de la RG (DGR) Nº 183/10, hasta el 30/3/2012 inclusive, por la totalidad de los meses alcanzados por el tributo mediante la utilización del formulario F.904/D (Nuevo Modelo), o
- Inscribirse en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuando los pagos y presentación de las respectivas declaraciones juradas conforme al régimen general vigente para el citado gravamen.-

De optarse por la opción establecida en el punto 2., el anticipo correspondiente al mes de enero de 2012 se considerará presentado e ingresado en término si la declaración jurada se presentare y se abonare el gravamen hasta la fecha de vencimiento establecida para el anticipo correspondiente al mes de febrero de 2012.-

Los demás contribuyentes que por el ejercicio de otras actividades se encuentran obligados legalmente a inscribirse como tales, podrán optar, para el ingreso del gravamen respecto a la actividad de locación de inmuebles, conforme se establece en el punto 1. del presente artículo o bien, incorporar dicha actividad gravada en las respectivas declaraciones juradas de los anticipos correspondientes.-

<u>Artículo 3º.-</u> La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-